

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de abril de 1997

que modifica la Decisión 96/742/CE por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países, así como disposiciones específicas referentes a los controles que deben llevar a cabo los expertos veterinarios de la Comisión

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/298/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE<sup>(2)</sup>, en particular, el apartado 4 de su artículo 9,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Considerando que la Decisión 96/742/CE de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/165/CE<sup>(5)</sup>, establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados para efectuar los controles veterinarios de los productos y animales procedentes de terceros países;

Considerando que los servicios de la Comisión han inspeccionado determinados puestos de inspección fronterizos; que, además, los Estados miembros pueden proponer que se supriman puestos de la lista o que se incluyan nuevos puestos, los cuales deben ser inspeccionados antes de su inclusión;

Considerando que, en vista de los resultados de las inspecciones y de las propuestas de las autoridades competentes de los Estados miembros, la Decisión 96/742/CE debe modificarse en consecuencia;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

<sup>(1)</sup> DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 162 de 1. 7. 1996, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 56.

<sup>(4)</sup> DO nº L 338 de 28. 12. 1996, p. 91.

<sup>(5)</sup> DO nº L 64 de 5. 3. 1997, p. 19.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En la sección referente a España en el Anexo de la Decisión 96/742/CE, los datos relativos al puesto de inspección fronterizo de Las Palmas de Gran Canaria se sustituirán por los siguientes:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
•1148199	Las Palmas de Gran Canaria	Puerto	x	x	x	x	x	x	x	Hasta el 30. 6. 1997.
		Aeropuerto	x	x	x	x			x	

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*